



Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Verbal sobre cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	: JESÚS EVENCIO BEDOYA RAMÍREZ
Demandada	: AMPARO RÍOS PÉREZ
Radicación	: 631904089002202200161-00
Interlocutorio	: 466

Una vez efectuado el estudio pormenorizado al líbello, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido del artículo 21 – competencia de los jueces de familia en única instancia, numeral 15. Del divorcio de común acuerdo (...); no conociendo en primera instancia de asuntos **contenciosos** en materia de divorcio y/o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, lo cual **sí** es competente el Juez de Familia, conforme lo indica el artículo 22-numeral 1 del Código General del Proceso.

Reza el artículo 90 del Código General del Proceso:

*“...Inadmisibilidad y rechazo de la demanda. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”*

Consecuente con lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los juzgados de Familia de Armenia Quindío-reparto, para que asuma su conocimiento

Notifíquese,

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Adriana Gaviria Marquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff088390bcdada8138f5b738a51c2b8b7453e01bf76707a0f9ddb7011e9878**

Documento generado en 30/11/2022 01:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**